

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO: 5070408900120210000800
DEMANDANTE: MARIA INEZ CABANZO DE RUIZ
DEMANDADO: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta Treinta (30) de Julio de 2021, al despacho del señor juez, para ordenar lo pertinente, frente a la demanda ejecutiva singular enviada mediante correo electrónico por el profesional del derecho FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS apoderado de la parte demandante la señora MARIA INEZ CABANZO DE RUIZ en contra del demandado DEISON CANTOR RODRIGUEZ, sírvase proveer,

**ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe, Meta, Treinta (30) de Julio de de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** promovida por la señora **MARIA INEZ CABANZO DE RUIZ** a través de apoderado judicial el **DR. FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS** en contra del demandado **DEISON CANTOR RODRIGUEZ**.

En cumplimiento de lo establecido en el Código General del Proceso artículo 28 numeral 3 y una vez revisada la demanda y anexos observa el Despacho que efectivamente la competencia para conocer del presente proceso recae en primera instancia en los Juzgados civiles municipales del circuito judicial de ACACIAS-Meta, por las siguientes razones:

1. En el contenido de la demanda no se evidencia lugar de domicilio del demandado el señor **DEISON CANTOR RODRIGUEZ**, se menciona como lugar de notificación el palacio municipal de Uribe-Meta, concejo municipal
2. El documento que da origen a la obligación en este caso la letra de cambio suscrita por las partes de fecha 30 de diciembre de 2020, señala que el lugar de cumplimiento será en el Municipio de Acacias-Meta, lugar de residencia de la parte demandante.

Atendiendo lo señalado previamente se evidencia la falta de competencia de este estrado judicial y en cumplimiento a lo señalado por el Código General del Proceso artículo 90, *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”* se ordena por

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO: 5070408900120210000800
DEMANDANTE: MARIA INEZ CABANZO DE RUIZ
DEMANDADO: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

secretaria el envió de las presentes diligencias al centro de servicios judiciales de Acacias-Meta para que se realice el correspondiente reparto, tal como lo señala la norma transcrita.

Lo anterior con la única finalidad de que el tramite que se le imparta al proceso ejecutivo singular se surta con observancia del debido proceso y en este sentido se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondiente.

En virtud de lo señalado anteriormente este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda demanda ejecutiva singular promovida por la señora **MARIA INEZ CABANZO DE RUIZ** a través de apoderado judicial el **DR. FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS** en contra del demandado **DEISON CANTOR RODRIGUEZ**

SEGUNDO: REMITASE la demanda ejecutiva singular promovida por la señora **MARIA INEZ CABANZO DE RUIZ** a través de apoderado judicial el **DR. FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS** en contra del demandado **DEISON CANTOR RODRIGUEZ** de forma inmediata al Centro de Servicios Judiciales de Acacias para su **REPARTO; DEJENSE** las respectivas constancias.

TERCERO: por el medio más expedito **INFORMESE** a la parte demandante la anterior decisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DHR', is written over a faint, circular official stamp.

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ